

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, perderán estas su carácter y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

21654 **RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se otorga el título de «Ganadería diplomada» a la explotación ganadera de don José Sabater Hernández propietario de la finca denominada «Porcinova» del término municipal de Totana, de la provincia de Murcia.**

A solicitud de don José Sabater Hernández para que le fuese concedido el título de «Ganadería diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de las razas Landrace y Pietrain, situada en la finca denominada «Porcinova», ubicada en el término municipal de Totana, provincia de Murcia;

Vistos los informes preceptivos, y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 28 de julio de 1958 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con esa fecha, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1974.—El Director general, Claudio Gandarias Beascochea.

Sr. Delegado provincial de Agricultura de Murcia.

21655 **RESOLUCION de la Presidencia del IRYDA por la que se convoca concurso para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas y servicios declarados de interés, que se establezcan en la comarca denominada Centro de Albacete (Albacete).**

Se convoca concurso público para la concesión de las subvenciones a que se refiere el artículo 59 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de acuerdo con las disposiciones del Decreto 2577/1973, de 28 de septiembre, en la comarca denominada Centro de Albacete (Albacete).

El concurso se regirá por las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte en este concurso las Empresas que deseen establecer, ampliar o mejorar instalaciones para las finalidades siguientes, a), industrias de transformación o comercialización de productos agrarios; b), actividades artesanas, y c), servicios declarados de interés en el Decreto.

2.ª Los beneficios deberán ser solicitados, en todos los casos, antes de haberse iniciado las obras de instalación o modificación.

3.ª La Empresa o Empresas adjudicatarias del concurso podrán gozar de una subvención de hasta el 10 por 100 de la inversión real en nuevas instalaciones o ampliación de las existentes, sin que en cada caso dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas.

4.ª Estos beneficios serán compatibles con otros que las Empresas puedan conseguir tanto del IRYDA como de otros Organismos sin que en ningún caso se autorice su duplicación para una misma finalidad.

5.ª Las personas naturales o jurídicas que deseen tomar parte en este concurso deberán presentar la correspondiente solicitud en la Jefatura Provincial del IRYDA de Albacete, calle Tesifonte Gallego, 1, antes del día 31 de enero de 1975, haciendo constar en la misma los beneficios que se solicitan y utilizando los impresos oficiales del IRYDA.

A la solicitud acompañarán los siguientes documentos:

a) Dos ejemplares de un anteproyecto o proyecto de las instalaciones o actividades que se propone llevar a cabo la Empresa. Dichos documentos tendrán suficiente detalle para que permitan formar juicio sobre sus características técnicas, dimensionales, económicas y sociales, así como sobre los recursos

financieros de que se dispone, y en el caso de industrias, calificadas respecto a la conveniencia de su promoción.

b) En su caso, título jurídico que acredite la disponibilidad de los terrenos necesarios para el emplazamiento de la industria actividad artesana o servicios.

c) Declaración jurada de las subvenciones concedidas o en vías de concesión por otros Organismos para las inversiones objeto de la solicitud de beneficios del IRYDA.

6.ª El concurso se resolverá por la Presidencia del IRYDA, a propuesta de la Dirección de Asistencia Económico-Social, previo informe favorable de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios y/o de la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, pudiendo ser declarado desierto o desestimarse alguna solicitud si las peticiones cursadas no presentasen los debidos requisitos o las adecuadas garantías, o las circunstancias de ordenación sectorial de la actividad propuesta así lo aconsejaran. Ponderando el interés específico de cada solicitud aceptada, el IRYDA podrá determinar libremente el porcentaje de la subvención a conceder, sin sobrepasar en ningún caso el señalado en la base tercera.

7.ª La resolución del concurso se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», haciéndose constar el nombre o denominación social de los adjudicatarios las normas a que han de sujetarse, los porcentajes de subvención que en cada caso puedan concederse, los plazos para presentación de los proyectos definitivos acompañados, cuando se trate de industrias, de la inscripción registral previa o de la autorización administrativa, así como para la iniciación o terminación de los programas y demás condiciones que obliguen a los adjudicatarios. Respecto a las peticiones desestimadas, se hará constar la causa de la desestimación.

8.ª Las subvenciones se entregarán previa presentación por la Empresa beneficiaria, de las actas de comprobación y autorización de funcionamiento de las actividades correspondientes, en su caso, expedidas por la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios del Ministerio de Agricultura y/o por la Dirección General correspondiente del Ministerio de Industria, según proceda, Organismos a los que corresponden igualmente las inscripciones registrales e inspecciones a que haya lugar.

9.ª El incumplimiento de las condiciones y garantías ofrecidas o el hecho de no destinar los auxilios a los objetivos para los que hubieran sido concedidos implicará la suspensión de los beneficios acordados y, en su caso, el reintegro de las cantidades que hubieran sido percibidas.

10.ª Los beneficios a que se refiere esta convocatoria podrán ser adjudicados directamente por el IRYDA a aquellas industrias, servicios o actividades que no fueran seleccionados en el concurso, cuando se den los supuestos que se especifican en el apartado 7.º del artículo 37 de la vigente Ley de Contratos del Estado. (Ley 5/1973, de 17 de marzo. «Boletín Oficial del Estado» del 21.)

Madrid, 18 de octubre de 1974.—El Presidente, P. S. R., el Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

MINISTERIO DE COMERCIO

21656 **ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermanos Zabaleta, Sociedad Anónima» (HERZA), por Orden de 27 de diciembre de 1967, en el sentido de modificar la redacción de su apartado 2.º**

Ilmo. Sr.: La firma «Hermanos Zabaleta, S. A.» (HERZA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 27 de diciembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1968) para la importación de barras o redondos de hierro o acero no especial, de acero especial sin aleación y de aceros aleados por exportaciones, previamente realizadas, de tornillos y tuercas, solicita su rectificación en el sentido de que sea modificado el apartado 2.º, de la citada disposición, eximiéndoles de la obligatoriedad de presentar muestras en la Aduana.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Hermanos Zabaleta, S. A.» (HERZA), con domicilio en P. de Gamarra, 40, Vitoria, por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1967, en el sentido de eliminar del apartado 2.º, referente a los efectos contables, la frase «mediante la presentación de muestras ante la Aduana de salida», quedando la misma sustituida por la siguiente cláusula:

«El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición centesimal del acero contenido en los tornillos y tuercas de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que

tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

2.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de abril de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de diciembre de 1967, que ahora se modifica. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

21657 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se prorrogua el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición concedida a la firma «Fabril Comadrán, S. A.», para la importación de lana y poliéster por exportaciones de hilados y tejidos de lana y de lana poliéster previamente realizadas.*

Hmo. Sr.: Vista la instancia formulada por la firma «Fabril Comadrán, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fué otorgada por Orden de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), prorrogada por Orden comunicada de 29 de agosto de 1969.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 29 de agosto de 1974, el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a la firma «Fabril Comadrán, S. A.», por Orden de 29 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de noviembre), prorrogada por Orden comunicada de 29 de agosto de 1969, para importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada, fibra sintética, acrílica o de poliéster, peinada y teñida, peinada, en floc y en cable, como reposición de exportaciones, previamente realizadas, de hilados y tejidos de lana y de hilados y tejidos de lana y fibras sintéticas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

21658 *ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se concede a «Dulcexport, S. A. E.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo, celofán, opalina, aluminio con soporte, cacao y cartón para cápsulas, por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos, goma de mascar, turrones y mazapanes, frutas confitadas, glaseadas y escarchadas, y chocolatinas.*

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Dulcexport, S. A. E.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo, celofán, opalina, aluminio con soporte, cacao y cartón para cápsulas por exportaciones, previamente realizadas, de caramelos, goma de mascar, turrones y mazapanes, frutas confitadas, glaseadas y escarchadas y chocolatinas con leche.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Dulcexport, S. A. E.» (con domicilio en Casanova, 180 —Barcelona—) el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar, jarabe de glucosa de 42º Beaumé y un contenido en extracto seco del 78,29 por 100, leche en polvo 26 por 100, celofán máximo 40 gramos por metro cuadrado, opalina parafinada, aluminio con soporte de papel o cartón, cacao y cartón para cápsulas (PP. A.A. 17.01, 17.02, 04.02, 48.15, 78.04, 18.01 y 48.07), empleados en la fabricación de caramelo blanco, caramelo de leche, caramelo duro, goma de mascar, turrones y mazapanes, frutas confitadas, glaseadas y escarchadas, y chocolatinas con leche (PP. A.A. 17.04, 18.06 y 20.04), previamente exportadas.

2.º A efectos contables, se establece que:

a) Por cada 100 kilogramos de azúcar contenida en los productos previamente exportados podrán importarse 104,71 kilogramos de dicho artículo.

b) Por cada 100 kilogramos de glucosa contenida en los productos previamente exportados podrán importarse 134,80 kilogramos de jarabe de glucosa de 42º Beaumé y 78,29 por 100 de extracto seco.

c) Por cada 100 kilogramos de leche en polvo contenida en los productos previamente exportados podrán importarse 105,26 kilogramos de dicha materia.

d) Por cada 100 kilogramos de goma base contenida en los productos previamente exportados podrán importarse 104,18 kilogramos de dicha materia.

e) Por cada 100 kilogramos de cacao contenido en los productos previamente exportados podrán importarse 131,75 kilogramos de cacao en grano.

f) Por cada 100 kilogramos de las diversas materias utilizadas en envolturas y envasados (celofán máximo 40 gramos por metro cuadrado, opalina parafinada y aluminio con soporte de papel o cartón), contenidas en los productos previamente exportados, podrán importarse 105,26 kilogramos de dicho material si se presentan sin imprimir y 103,00 kilogramos de dicho material si se presentan impresos.

g) Por cada 100 kilogramos de las materias utilizadas en el embalaje o envasado (cartones para cápsulas), contenidas en las manufacturas previamente exportadas, podrán importarse 104 kilogramos de dichas materias.

Los interesados quedarán obligados a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación y por cada expedición las exactas composiciones centesimales en peso de todas las materias, sean o no de reposición, que constituyen los diversos artículos de exportación; todo ello a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Como porcentaje de pérdidas se consideran:

a) Para el azúcar el 4,5 por 100 en concepto de mermas.

b) Para el jarabe de glucosa el 25,71 por 100 en concepto de mermas.

c) Para la leche en polvo el 5 por 100 en concepto de mermas.

d) Para la goma base el 4 por 100 en concepto de mermas.

e) Para el cacao en grano el 24 por 100 del cual el 4 por ciento en concepto de mermas y el 20 por 100 restante como subproductos aprovechables que adeudarán por la partida arancelaria 18.02.B.

f) Para las materias utilizadas en la fabricación de envolturas y envasados (celofán, opalina y aluminio con soporte) se distinguirá:

1.º Si se presentan impresos, el 3 por 100 en concepto de subproductos adeudables con arreglo a su naturaleza.

2.º Si se presentan sin imprimir, el 5 por 100 del cual el 2 por 100 en concepto de mermas y el 3 por 100 restante como subproductos adeudables con arreglo a su naturaleza.

g) Para el material de embalaje el 3,85 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la partida arancelaria 47.02.A.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».